

RADICADO: 2016-00027-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 18 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 14 del mismo mes, por medio del cual, acatando lo dispuesto por el superior, se ordena requerir a la parte actora a efectos de permitir el ingreso del perito, no se accede a la nulidad de pleno derecho, solicitada por la parte demandada, y se amplía el termino para resolver esta instancia. En tiempo oportuno la parte demandada, señor José Fernando Rodríguez Londoño, a través de su apoderado judicial, en Amparo de Pobreza, interpone recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra dicha providencia, en lo que respecta a no acceder a la solicitud de perdida automática de competencia, y presenta solicitud de aclaración y/o adición en cuanto a nombre de la persona que debe facilitar la prueba pericial, termino otorgado al perito para rendir su dictamen, traslado del peritazgo y contradicción al mismo.

De otra parte dejo constancia que a la fecha no se tiene conocimiento sobre si la parte demandante, señora Luz Stella López Echeverri, permitió o no el ingreso del perito al inmueble objeto de tal experticia, y si en efecto dicho profesional realizó su trabajo pericial.

Armenia Q, Octubre 7 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Octubre Ocho de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial en Amparo de Pobreza de la parte demandada, del señor José Fernando Rodríguez Londoño, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

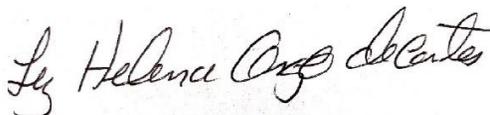
Con respecto al recurso de reposición interpuesto, y en subsidio apelación contra la decisión que niega acceder a la solicitud de perdida automática de competencia, procederá el despacho a correr el traslado respectivo conforme a lo señalado por el Art. 110 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de aclaración o adición, de la providencia, procede el despacho a indicar que la orden impartida para permitir el acceso del perito, a efectos de realizar su dictamen respectivo, va dirigida a la parte demandante, señora LUZ STELLA LOPEZ ECHEVERRI, y no como erróneamente se indicó en dicho auto, Luz Stella Londoño Londoño; con respecto al termino para presentar dicha experticia, teniendo en cuenta que a la demandante se le otorgó el término de 10 días para permitir el ingreso del perito, dispone dicho profesional del término de cinco (5) días para presentar su respectivo trabajo, contados a partir del momento

en el cual se le permita su ingreso al inmueble objeto de ello. El término para contradicción del dictamen lo será el establecido por el Art. 228 del Código General del Proceso, es decir, tres (3) días; ahora bien no se realizará la audiencia de que trata el numeral 3° del Art. 501 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte interesada en dicho peritazgo no solicito, en su debida oportunidad, escuchar al perito con respecto a dicho trabajo pericial, y por cuanto las pruebas recaudadas ya fueron recepcionadas.

Finalmente toda vez que no se tiene conocimiento si a la orden impartida mediante auto, de fecha 14 de septiembre de 2020, a la demandante, señora Luz Stella López Echeverri, se haya dado o no cumplimiento procederá el despacho a requerir al apoderado judicial de la misma a efectos de que se pronuncie al respecto, indicando en caso afirmativo la fecha de ingreso del perito al inmueble objeto de dicha experticia. Expídase el oficio respectivo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
N° 110 de hoy, 09 de Octubre de 2020.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario